

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligan en la Península Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

**Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1922**

**Artículo 33.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 5.º

**SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR**

Período	Pesetas	Forma de pago	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

*Módulo anexo, 40 céntimos de peseta*

Se publica todos los días, excepto los domingos. No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el cicio del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Providencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés, consideran sin necesidad de su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Junio 1922)

**Gobierno civil**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.903

**Sección de Obras Públicas**

**AUTOMOVILES**

Por don Antonio Cuevas Muriel, vecino de Córdoba, se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para establecer un servicio público de automóviles para viajeros de Córdoba a Espejo y viceversa con un vehículo automóvil marca "FORD", de doce HP. número quinientos uno de la matrícula de esta provincia, con cabida de ocho asientos, por la carretera de Jaén a Córdoba, sección comprendida entre Córdoba y Espejo, con parada solamente en estos dos puntos y un recorrido de treinta y tres kilómetros, siendo el pre-

cio del asiento de tres pesetas por viaje y recorrido.

El vehículo y el conductor del mismo peseen las correspondientes autorizaciones expedidas por este Gobierno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos. — El Gobernador, Manuel Suca.

**Circular núm. 1.970**

Segun me comunica el Alcalde de Fernan-Núñez, ha sido encontrada en dicho término abandona la caballería cuyas señas son las siguientes.

Mulo castaño muy oscuro, de tres años de edad, hierro heradura lado izquierdo.

Una mula torda, cerrada rozaduras colleras hierro 9 espaldilla izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento de su dueño.

Córdoba 1.º de Junio de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

**SECCION DE POSITOS**

DE CORDOBA

Núm. 1.921

**CERTIFICO.**—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa que se expresaron y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 al 30 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900".

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores

comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 3 de Junio de 1922. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

**Relación que se cita**

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1—Rafael Alias Vega.—9 Mayo 1921.—1.038'96.—51'95.—1.090 91 pesetas.

**Hospital Militar**

DE CORDOBA

Núm. 1.927

**ANUNCIO**

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día cinco del mes de Julio próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace pú-

blico por el presente, al objeto de que concurran al acto las personas que deseen tomar parte é.

Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, firma ilegible.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, Fernando de la Torre.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular núm. 1.920

El Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos con fecha 31 de Mayo próximo pasado ha acordado nombrar a don José Jurado González, Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia.

Y habiéndose posesionado del cargo referido, dicho interesado, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Administradoras de los Pósitos y demás que previene el artículo de la Instrucción de apremios vigente.

Córdoba 3 de Mayo de 1922.—Norberto Rico.—Rubricado.

## Delegación de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.919

INSPECCION

Habiendo cesado en sus funciones de Inspección del Tributo, por hallarse comprendido en uno de los casos del Real decreto de 20 de Abril de 1918, el oficial de esta Inspección don Patrocinio Ballesteros y Sánchez Mayoral, se acuerda por esta Delegación de Hacienda que el servicio de Inspección del Tributo en esta capital se lleve en la forma siguiente:

Distrito de la Derecha, don Rafael Lapaite y don Angel González de Torres, y Distrito de la Izquierda, don Pedro Sierra y don Salvador Lorente, quedando asignadas las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano a los respectivos distritos de la Derecha e Izquierda, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 1.º de Junio de 1922.—Mostajo Marín.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.935

Transcurrido el plazo porque se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas comprendidas del uno al ciento setenta y dos del cuadro de San Marcial, en el cementerio de San Rafael, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, con el fin de que en brevisimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y adquirieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que deben cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba primero de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Núm. 1.936

Fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones de primero y ocho de Mayo último las bases a que habrá de subordinarse la contratación por un quinquenio del servicio de la limpieza en esta capital y resuelta la celebración de la oportuna subasta, se hacen públicos dichos acuerdos para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndoles que, pasado dicho aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Sebastián Barrios.

ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.799

Dirección General de Sanidad

Ítemo. 8: Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

"Ítemo. Sr.: Pendiente de informe del Real Consejo de Sanidad una completa reglamentación sanitaria de la policía mortuoria y de cuanto con ella tiene relación, no parece justo esperar el resultado del detenido estudio y amplia in-

formación que requiere el complejo contenido de tan vasta materia para resolver sobre una de sus partes, ya que, a la que va a hacerse referencia, está siendo objeto en los actuales momentos de patrióticas y justas reclamaciones

Tal sucede con la exhumación y traslado de cadáveres por heridas de guerra y demás accidentes traumáticos antes del plazo señalado por nuestra vigente legislación.

Dispone ésta, en efecto, que no se permita la exhumación y traslado de cadáveres hasta cumplidos los cinco años de la inhumación y que no se autorice el traslado de cadáveres, sin embalsamar, a mayor distancia de diez kilómetros

Semejantes preceptos carecen en la actualidad de fundamentos científicos y sanitarios en que apoyarse, pues si por lo que al primer extremo se refiere, tratándose de defunciones producidas por enfermedades infecto-contagiosas, pudieran tener razón aparente, resulta, aun para estas, excesivamente largo dicho periodo, puesto que jamás le alcanza la vida de las bacterias patógenas en las condiciones en que de ordinario se realiza la desintegración cadavérica.

Y claro está que tal período no tiene la menor justificación, cuando se trata de exhumaciones y traslado de cadáveres que lo han sido por accidentes de guerra o afectos traumáticos de otra índole.

Con arreglo a este criterio, la mayoría de las naciones, nuestra vecina Francia entre ellas, han modificado su legislación sanitaria en esta materia, permitiendo desde luego y en cualquier tiempo el traslado y exhumación de cadáveres de personas falidas por dichas causas y limitando solamente a un período de tres años las exhumaciones cadavéricas de sujetos que fallecieron por ciertas y determinadas enfermedades infecciosas.

Y respecto a cadáveres no inhumados, cuya autorización puede concederse sin necesidad de embalsamamiento parece también natural, dada la rapidez de nuestros actuales medios de transporte que, en relación con ellos, más que con la distancia, deben estar los preceptos que regulen dichas autorizaciones; cuya esencial limitación deberá consistir en no permitir en modo alguno esta clase de traslados para personas falidas por enfermedades infecto contagiosas.

En virtud de las consideraciones expuestas, favorablemente informadas por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en tanto se resuelva y publique la total reglamentación de los servicios sanitarios mortuorios pendiente de informe, se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos muertos a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género, incluso por heridas de guerra, salvando

siempre en todos los casos la intervención del Juzgado.

Será condición precisa la del embalsamamiento de estos cadáveres para autorizar su traslado, siempre que por cualquier causa su inhumación no pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas seguidas a la del fallecimiento y cuando la distancia a recoger en ferrocarril o automóvil pase de 20 kilómetros.

2.º Se autoriza en cualquier tiempo la exhumación de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en otro cementerio, siempre que se trate de individuos fallecidos a consecuencia de muerte violenta, bien sea por heridas de guerra o por cualquier otra clase de accidente traumático.

3.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península o de las posesiones españolas corresponde a los Gobernadores civiles y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles:

Si se tratase de exhumaciones y traslados cadavéricos desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran a traslado de cadáveres al extranjero.

4.º A reserva de las reglas de orden sanitario que en su día establezca el proyectado Reglamento de Policía mortuoria, los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichos cadáveres sean encerrados en féretros herméticos y de adoptar las demás medidas sanitarias que estimen oportunas, a fin de que, en ningún momento dichas operaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla."

Lo que traslado a V. I. para el suyo y fines que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de... y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

("Gaceta" 16 Mayo 1922).

## AYUNTAMIENTOS

ALCARACEJOS

Núm. 1.896

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión del 22 del actual, acordó, confirmando los fallos de este Ayuntamiento,

declarar prófugos a los mozos números 15 y 21 del reemplazo actual y sorteo de esta villa, Felipe Emiliano Martín Carrillo y Antonio Dionisio Fernández Sánchez.

Y para que les sirva de notificación conforme a lo prevenido en el art. 231 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo se extiende el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia

Alcaracejos a 30 de Mayo de 1922.  
Rafael Rodríguez.

**AÑORA**

Núm. 1.956

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los cuatro trimestres del año económico de 1921-22.

(Continuación)

Ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que el auxiliar de esta Secretaría municipal Manuel Bejarano Benitez, pase a Córdoba para entregar la documentación del Registro fiscal de edificios y solares de este término y abonarle los gastos de su viaje con cargo al crédito consignado para la formación de dicho Registro.

Enterada la Corporación de que por el dueño del servicio del alumbrado público, se había presentado una factura por el importe del de la casa de la Guardia civil y material suministrado para el mismo, y después de exponer varios señores Concejales su extrañeza por la presentación de dicha factura, tanto por no haber ordenado la Corporación dicha instalación, como por el tiempo transcurrido sin reclamarla, se acordó que el señor Alcalde se entrevistase con el contratista de dicho alumbrado para ver si es posible encontrar una fórmula justa y razonable para solucionar este asunto, proponiendo el Ayuntamiento lo que de ella resulte para la decisión correspondiente.

Mes de Enero

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se leyó, siendo aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la lista de mayores contribuyentes que en el año actual han de tener derecho a elegir Compromisarios para las de Sanadores y que se publique dicha lista para oír reclamaciones.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Aprobar las cuentas presentadas por el Farmacéutico titular comprensivas de los medicamentos facilitados durante el anterior trimestre a las familias pobres fuera de su contrato y a las de los Guardias civiles de este puesto y librar sus importes respectivos.

Ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos, por ocuparse en la formación del alistamiento.

Ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos, por no haber terminado la celebrada en este día por la Junta municipal.

Ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba comprensiva de los cobros y pagos verificados durante el anterior trimestre por cuenta de este Ayuntamiento y devolverle un ejemplar de la misma con nota de este acuerdo.

Aprobar la factura presentada por el contratista del alumbrado público correspondiente al trimestre anterior y librar su importe.

Ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Señalar la cantidad de 2 pesetas 75 céntimos como jornal regulador de un bracero en esta localidad para los efectos de la vigente ley de Quintas.

Que de conformidad con lo solicitado por el Comandante del puesto de la Guardia civil, se proceda al encalo de la Casa Cuartel.

Junta municipal

Extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Se procedió a la discusión y votación del dictamen emitido por la Comisión de la Junta nombrada al efecto respecto a las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1919 a 1920, el cual fué aprobado por unanimidad así como las cuentas a que se refiere acordándose que se remitan las mismas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se designó a los vocales don Tomás Calero, don Sebastián Banco y don Pedro Merino, para que examinen y emitan dictamen sobre las cuentas municipales del año económico de 1920 a 21.

Se procedió al examen del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1922-23, el cual fué aprobado por unanimidad, dejando fijados los ingresos y gastos del mismo en la suma de 50.550 pesetas con 95 céntimos y aprobándose por la Junta las modificaciones en él introducidas respecto a la supresión legal del impuesto de consumos y su sustitución por el arbitrio de sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas y sobre el consumo de carnes y de bebidas espirituosas, acap-

tándose el tipo de 5 pesetas en hectólitro respecto al vino y 20 pesetas por igual unidad respecto a los aguardientes y licores así como también lo propuesto en dicho presupuesto respecto a que se cubra el déficit del mismo con el repartimiento general.

Mes de Febrero

Ordinaria del día 5

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Suprimir desde este mes la pensión que se venía abonando al vecino José Miguel Rodríguez Rodríguez, por haber variado las circunstancias que motivaron su concesión.

Aprobar la cuenta de gastos de viaje a Córdoba del auxiliar de esta Secretaría municipal para entregar la documentación del Registro fiscal de edificios y solares; las de gastos de publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la provincia; la de los origines con la celebración de las últimas elecciones de Concejales y la de los causados por las reparaciones de la Casa Cuartel de la Guardia civil y enos de la misma.

Quedar enterada la Corporación de lo comunicado por el Director de la Banda de música municipal respecto a la disolución de la misma por falta de personal idóneo; que se abonen los dos días que ha prestado servicio dicha Banda y que se gestione la nueva formación de la misma.

Ordinaria del día 19

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

(Concluída).

**FUENTE PALMERA**

Núm. 1.890

Don Juan Hens Reyes Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que termina lo el apéndice al amilaramiento de la riqueza urbana de este término municipal se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero de Junio próximo al quince del mismo inclusive para oír reclamaciones advirtiéndose no se atiendan las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Fuente Palmera 31 de Mayo de 1922.  
Juan Hens Reyes.

**Juzgados**

**BUJALANCE**

Núm. 1.892

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de tres contadores eléctricos, veinte y cinco portalámparas rosca, con diferencial de diecisiete milímetros y doce interrupciones forma para nogal, correspondiente a la expedición G. V. de Villa del Río a Pedro Abad, remitente Lorenzo Segura y a la consignación de don Manuel Padilla, sustraídos de la estación de Pedro Abad el once del actual; y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Bujalance veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero. El Secretario judicial, Cayetano F. Trillo.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.895

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales desaparecieron el diecisiete del actual de la finca denominada "Vinagosa", término de Blázquez, y propiedad aquellas del vecino de esta villa Antonio Aguilar Gala; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Señas de las caballerías

Burro capón, de once años, rucio, regular alzada, rozadura en el dorso.

Rucha añoja, rucia oscura, pequeña.

**BUJALANCE**

Núm. 1.893

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de treinta gallinas, un gallo, cuatro pavas y un pavo, robados en la noche del nueve al diez de Marzo último del cortijo "Canteras", término de Cañete, y propias de Antonio Ríos Galindo; poniéndolas de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Joaquín P. Romero.—El Secretario judicial, Cayetano F. Trillo.

**POZOBLANCO**

Núm. 1.898

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las auto-

ridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo castaño encendido, raza española, doce años, 1'44 alzada, lucero en la frente, calzado del pié y bajo mano izquierda, con el hierro V-2 del Fénix Agrícola, hurtado la noche del siete al ocho de Abril último del sitio "Solana de Alcanfor", de este término, propiedad de la vecina de Dos Torres doña María Josefa Cejudo, y de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

**BUJALANCE**

Núm. 1.894

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dos desconocidos, que al ser sorprendidos a las veinte y tres horas del día veinte y uno del actual en el arroyo de Grarenas, término de Pedro Abad y al ver a la Guardia civil se dieron a la fuga, abandonando los efectos que al final se dirán; y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Al propio tiempo se cita a los que se consideren duenos de dichos efectos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento.

Bujalance treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario judicial, Cayetano F. Trillo.

**EFFECTOS**

Un albardón, dos costales, un sudadero, un mandil, un ropón, un enjarma, una cincha, una manta, un enjarma, un mandil, un cubre-enjarma, un albardón una cincha, un bozal, una jáquima, una cabecera y una jáquima.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.983

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de mercancías en la estación de Belmez el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte, entre las que se encuentra la expedición número 86,864, de Málaga a Montoro, compuesta de dos cajas de cerveza, siendo remitente "El Mediterráneo" y consignatario Casa Delgado, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para hacerla dicho consignatario, en virtud a su ignorado domicilio, los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y

nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

**CORDOBA**

Núm. 1.939

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y siete de Mayo último fueron sustraídas a don Juan José Yepes Gutiérrez, vecino de Espejo, del sitio cortijo "Cordobilla", de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**Reseña**

Yegua de seis años, negra, 1'46 alzada, raza española, atiende por "Cardona"; lucera, cordón corrido, lunar entre ollares, bebe posterior, ligeramente arañada de los piés, un hierro nalga derecha y otro tabla cuello izquierdo, hierro del Fénix Agrícola V-X-15 nalga izquierda.

Yegua de seis años, castaña, 1'40 alzada, raza española, atiende por "Religiosa", cabos más oscuros que la capa, hierro J L nalga derecha, Y cadera derecha, V-X-13 nalga izquierda y V-X-15 cadera izquierda.

**CORDOBA**

Núm. 1.940

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta y uno de Mayo último fué sustraída a don Julián Jiménez Machuca, vecino de Alcolea, del sitio "La Cañeta", en Alcolea, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**Reseña**

Un burro de seis años, rucio claro, de 1'22 alzada, con lunares negros en cara derecha y corbejón derecho, hierro V-1 de la Compañía El Fénix Agrícola.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1.920

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de poli-

cía de la Nación, haga saber: Que la madrugada de ayer y de la finca denominada del Carmen, de este término, desaparecieron las tres caballerías que al final se reseñarán propias de don Ezequiel Rodríguez Riobó y Martín de la Hinojosa de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes poniéndolos caso de habidos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

**Reseñas de las caballerías**

Mula cuatro años, alzada 1-40, castaña oscura, atiende por "Mariposa".

Otra de igual edad, alzada 1-50, torca oscura, atiende por "Meccadora" llevando ambas el gierro de "La Agrícola Español", en espaldilla izquierda; y

Otra de siete años, alzada 1-40, caparaja y el mismo hierro en la nalga izquierda.

**Administración de Justicia**

**Citas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.898

CORDOBA NAVAS José; natural y vecino de Córdoba, hijo de Francisco y de Ana, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de oficio cocinero y sin instrucción, procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Córdoba para notificarle la ejecutoria y reducirlo a prisión para que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 1.803

LOPEZ Juan Manuel y su esposa; domiciliados últimamente en Mancha Real; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirles declaración en causa por vía jar sin billete, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.889

AVILA ALCALA Julián; casado, del

campo, de cincuenta y dos años, hijo de José y de Luisa, natural y vecino de esta ciudad, procesado en causa por hurto y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba a oír las resoluciones oportunas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni es habido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 1.939

DAVILA SECO, Pedro, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y B. fiela, natural y vecino de Belmez, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obijura para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre hurto con el número noventa y seis de mil novecientos veinte apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

—:—:—

**Requisitoria**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.923

NOGUERAS TRUCIO, Carmelo; hijo de Carmelo y de Antonia, natural de Belcázar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Belcázar y Toledo provincias de Córdoba y Toledo; procesado por el delito de estafa; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Manuel Balcázar Sabariego, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba tres de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Balcázar Sabariego.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería "A